

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMÁN E. FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- V. Que en fecha 12 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en el cual su artículo transitorio VIGÉSIMO TERCERO establece que:
- “El Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, tiene por objeto dotar de recursos a las entidades federativas, mediante subsidios para requerimientos de infraestructura y equipamiento, a fin de fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para que a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, los gobiernos de las entidades federativas autoricen.
- Para el ejercicio fiscal 2012 la asignación prevista del Fondo para infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, se distribuirá conforme a lo señalado en el Anexo 33.7 de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.
- Los recursos distribuidos a las entidades federativas que no sean solicitados a más tardar el 30 de agosto de 2012, serán reasignados a prorrata entre aquellas entidades que sí lo soliciten”.
- Asimismo, en su Anexo número 23 otorga recursos para atención a grupos vulnerables por un monto de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VII. Que por Oficio número DGPOP-08/000610 de fecha 22 de febrero del año 2012, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 411 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el folio número 2012-12-510-204, respecto de los recursos que la Cámara de Diputados autorizó al Ramo 12, específicamente en el anexo 33.7, “Distribución por entidad federativa del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores” del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, con una asignación de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

#### DECLARACIONES

##### I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Germán E. Fajardo Dolci, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2011, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

## II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15, y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que debidamente se acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta la presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, que los gobiernos de las entidades federativas autoricen, mediante subsidios para requerimientos de infraestructura y equipamiento.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento, se encuentra debidamente autorizado por "LA ENTIDAD" y el mismo será instrumentado por los Servicios de Salud de Sonora.
5. Que el Dr. José Jesús Bernardo Campillo García, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, autorizó los proyectos denominados: "Nueva Área de Geriatría en Hospital General del Estado de Sonora; Módulos de Orientación a la Salud Reproductiva en Adolescentes; Programa Veo, Pienso, Decido; y Equipamiento Centro de Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad", y que tiene facultades para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en la declaración 2 de "LA ENTIDAD" en el presente instrumento jurídico.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales provenientes del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, vía "Subsidios", a través de programas de atención estatales, municipales o instrumentados por organismos sociales debidamente constituidos, y autorizados por "LA ENTIDAD" que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para la realización de las acciones o proyectos denominados: "Nueva Área de Geriatría en Hospital General del Estado de Sonora; Módulos de Orientación a la Salud Reproductiva en Adolescentes; Programa Veo, Pienso, Decido; y Equipamiento Centro de Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad", de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán específicamente al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para la realización de las acciones o proyectos denominados: "Nueva Área de Geriatria en Hospital General del Estado de Sonora; Módulos de Orientación a la Salud Reproductiva en Adolescentes; Programa Veo, Pienso, Decido; y Equipamiento Centro de Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad", de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos del Fondo para Infraestructura y Equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables, podrán coexistir con otros programas federales o estatales que también atiendan a los mismos grupos vulnerables, para contribuir en la realización del objeto del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** De conformidad con la solicitud de recursos realizada por parte de "LA ENTIDAD" mediante oficio número SSS-CGA-DGPD-SPI-2012-1043, de fecha 4 de julio del año en curso, suscrito por el Lic. Luis Norberto Fernández Gallego, Director General de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Sonora, en cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo VIGÉSIMO TERCERO Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Especifico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, previstos en el anexo 33.7 "Distribución por Entidad Federativa del Fondo para Infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Secretaría de Hacienda, deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), y dentro del plazo que para tal efecto establece "EL ACUERDO MARCO", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que dicha Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Especifico, salvo cuando dicho objeto tenga como finalidad la ejecución de obra pública o servicios relacionados con las mismas, y que conforme a las disposiciones locales, ésta sólo pueda ser realizada por una dependencia o entidad distinta.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Especifico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Especifico, es por única vez, por lo cual no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

#### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, en términos de lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el objeto previsto en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y/o de equipamiento (Según corresponda), que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa establecido para este fin con “LA ENTIDAD”, conforme al Anexo 5 de este instrumento, el cual forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de desempeño y/o resultados, así como la comprobación de la aplicación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, e informes trimestrales mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- d) La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.
- e) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales “Subsidios” transferidos hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para fines distintos al objeto del presente Convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- f) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para la realización de las acciones o proyectos denominados: “Nueva Área de Geriatría en Hospital General del Estado de Sonora; Módulos de Orientación a la Salud Reproductiva en Adolescentes; Programa Veo, Pienso, Decido; y Equipamiento Centro de Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad”, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

**META:** Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 3 y 3.1 de este instrumento jurídico.

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO:** Ejercicio adecuado de los recursos conforme a los Anexos 3 y 3.1 de este instrumento jurídico.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la atención e inclusión social de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y de manera específica para la realización de las acciones o proyectos denominados: “Nueva Área de Geriatría en Hospital General del Estado de Sonora; Módulos de Orientación a la Salud Reproductiva en Adolescentes; Programa Veo, Pienso, Decido; y Equipamiento Centro de Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad”, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, y en caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse del mismo modo que los “Subsidios”.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes al informe de dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como el saldo de los rendimientos financieros que éstos hayan generado y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, previamente a la radicación de los recursos a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente Convenio, lo siguiente: A) Solicitud de recursos realizada mediante oficio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo VIGÉSIMO TERCERO Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; B) Programa Calendarizado de Ejecución de los recursos, en el entendido de que una vez agotado el plazo para su ejecución, se deberá proceder a realizar los respectivos reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), salvo que exista prórroga de tiempo pactada con base en la Modificación al presente Convenio suscrito; C) Asimismo, en el caso de que para alcanzar el objeto del presente Convenio, intervengan organismos sociales con programas de atención estatal a los grupos vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), “LA ENTIDAD” debe entregar también, oficio mediante el cual acredite que dichos organismos sociales se encuentran debidamente constituidos conforme a las leyes estatales y federales aplicables en la materia.
- III. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras. Asimismo, deberá contar con el dictamen y/o certificado de necesidad de CENETEC, y/o certificado de necesidad de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en los casos que así aplique.

- IV. La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora, serán responsables ante "LA SECRETARÍA" y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- V. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos oficiales que acrediten la recepción de la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora.
- VI. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, la relación trimestral sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VIII. Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: a) Pagado con recursos del "Fondo para infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores", y b) Nombre del programa de atención estatal, municipal o instrumentado por organismos sociales que el gobierno de la entidad federativa autorizó.
- IX. Comprobar ante "LA SECRETARÍA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- X. La Secretaría de Hacienda, deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), y dentro del plazo que para tal efecto establece "EL ACUERDO MARCO", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que dicha Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico, salvo cuando dicho objeto tenga como finalidad la ejecución de obra pública o servicios relacionados con las mismas, y que conforme a las disposiciones locales, ésta sólo pueda ser realizada por una dependencia o entidad distinta.
- XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico.  
Asimismo "LA ENTIDAD" observará lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008".
- XII. Informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los 15 días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año 2012, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados a dicha fecha.
- XIII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- XV.** Los recursos humanos que requiera "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo que establece "EL ACUERDO MARCO".
- XVII.** Difundir en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, decidan no ejercerse, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por "LA SECRETARÍA", y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento, y una vez lo anterior y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento trimestralmente y de manera documental, a través de la DGPLADES en coordinación con "LA ENTIDAD", mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, informes trimestrales que contengan la relación de las erogaciones del gasto y el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión de obra pública.
- V.** Solicitar en su caso, la entrega del informe de avance físico de las obras y las acciones realizadas, así como el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados con corte al 31 de diciembre de 2012.
- VI.** Solicitar en su caso, la entrega del avance por escrito del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico de actividades, así como el verificar los avances financieros y también la "relación de gastos" conforme al certificado de gasto descrito en el Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD".
- VII.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD" y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los "Subsidios" transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- IX. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece "EL ACUERDO MARCO".
- XI. Difundir en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARÍA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine o se tenga conocimiento de que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Germán E. Fajardo Dolci.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Carlos Manuel Villalobos Organista.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, José Jesús Bernardo Campillo García.- Rúbrica.

## ANEXO 1

## DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-SON-01/12

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"  
EN EL ESTADO DE SONORA"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS  
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
4300 Subsidios y subvenciones	\$10,000,000.00
438 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,000,000.00</b>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones													
438 Subsidios a entidades federativas y municipios													
43801 Subsidios a entidades federativas y municipios Sonora							\$10,000,000.00						\$10,000,000.00
<b>ACUMULADO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$10,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$10,000,000.00</b>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

## ANEXO 3

**RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS"  
PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:**

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
NUEVA ÁREA DE GERIATRÍA EN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.	951,903.86	3,315,000.00	<b>4,266,903.86</b>
MÓDULOS DE ORIENTACIÓN A LA SALUD REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES. PROGRAMA VEO, PIENSO, DECIDO.	694,000.00	3,281,850.00	<b>3,975,850.00</b>
EQUIPAMIENTO CENTRO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1,757,246.14	0.00	<b>1,757,246.14</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>3,403,150.00</b>	<b>6,596,850.00</b>	<b>10,000,000.00</b>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

## ANEXO 3.1

## DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

<b>NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:</b>	NUEVA ÁREA DE GERIATRÍA EN HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.
Tipo de acción:	Dignificación ( X ) Conservación ( ) Mantenimiento ( X )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa población adulto mayor
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( X ) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad ( ) Personas adultas mayores ( X )
Población beneficiada:	253,165 Adultos mayores
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$951,903.86 Obra Pública <u>\$3,315,000.00</u> Total \$4,266,903.86
Calendario de ejecución:	7 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El 9% de la población del Estado de Sonora es considerada adulto mayor, y la esperanza de vida del sonorense es de 73 años para los hombres y 78 años para las mujeres. Se espera que estas cifras sigan aumentando en las próximas décadas. Esta población es de las más vulnerables, siendo la principal usuaria de los servicios de salud tanto en consulta externa como en hospitalización. En el Servicio de Geriatría se optimizará tanto el tratamiento ambulatorio como hospitalario de este grupo etario.  La nueva Área de Geriatría en el Hospital General del Estado de Sonora se compone de:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de Psicología</li> <li>• Consulta de Geriatría (2 Consultorios)</li> <li>• Consultorio de Terapia Física (1 Consultorio)</li> <li>• Acceso habilitado con barandales de seguridad</li> <li>• Sala de espera</li> <li>• Control</li> </ul> <p>Para lo anterior, es necesaria una adecuación, redistribución y ampliación en espacios existentes. Actualmente, el hospital se encuentra sobresaturado en la atención de consulta externa, derivado del aumento de población además de derechohabiente del programa de Seguro Popular. El área de consulta externa se encuentra contiguo al acceso del hospital, pues es un área de atención al público, asimismo es necesario ubicar el área de geriatría en un espacio de fácil acceso para el adulto mayor. Por estas razones, se propone ubicar el área de geriatría dentro del servicio de consulta externa en planta baja, ocupando áreas utilizadas para consulta que se reubicarán en planta alta para cubrir el espacio captado.</p> <p>Las adecuaciones contemplarán demoliciones y construcción de muros interiores de tablaroca y cancelería. Consecuencia de estos movimientos, se reubicarán plafones, ductos de aire acondicionado y lámparas. Además, se contemplarán nuevas instalaciones de voz y datos, eléctricas, hidráulica y sanitarias, contra incendios, entre otras. También se necesitará cubrir y homogenizar los acabados actuales con los de remodelación. Se implementarán las puertas y ventanas requeridas, así como el mobiliario fijo de lavabos para consultorios, entre otros. Por último, será necesario facilitar el traslado del adulto mayor desde el acceso al hospital hasta llegar al área de atención, habilitando rampas y barandales de apoyo. El proyecto contempla equipar la infraestructura propuesta con óptimo mobiliario médico.</p>
--	---

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Director General de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Sonora, **Luis Norberto Fernández Gallego**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

### ANEXO 3.1

#### DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

<b>NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:</b>	MÓDULOS DE ORIENTACIÓN A LA SALUD REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES. PROGRAMA VEO, PIENSO, DECIDO.
Tipo de acción:	Dignificación ( X ) Conservación ( ) Mantenimiento ( X )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa Infancia y Adolescencia y Programa VEO, Pienso, Decido.
Tipo de programa(s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( X ) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( X ) Adolescentes ( X ) Personas con discapacidad ( ) Personas adultas mayores ( )

Población beneficiada:	157,213 niños, 351,213 adolescentes
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$694,000.00 Obra Pública <u>\$3,281,850.00</u> Total \$3,975,850.00
Calendario de ejecución:	7 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	<p>Teniendo en consideración las características básicas de la salud reproductiva en nuestro país, es bueno considerar que este campo debe constituir una de las piedras angulares en la formación de individuos, teniendo en cuenta además, que la prevención del riesgo reproductivo es uno de los elementos básicos que junto al agua pura, un medio ambiente sano y una alimentación suficiente y nutritiva, son necesarios para aspirar a una buena salud a nivel individual, familiar y comunitario.</p> <p>Los Servicios de Salud Estatales cuentan ya con el espacio que albergará el Proyecto, y que requiere áreas muy específicas para la ejecución óptima de los Programas Infancia y Adolescencia y Programa Veo, Pienso, Decido.</p> <p>Para lo anterior, es necesaria una adecuación mayor en lo que actualmente es el Almacén Estatal de los Servicios de Salud. Actualmente, la Secretaría cuenta con un inmueble que se utilizaba para almacenamiento y su estado actual es una edificación de estructura metálica con muros de block y techo de lámina. Dentro de esta infraestructura se busca implementar los espacios para el proyecto antes descrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control</li> <li>• Sala de Espera</li> <li>• Módulos Veo, Pienso, Decido (10 módulos)</li> <li>• Call Center</li> <li>• Área de Psicología</li> <li>• Área de trabajo para inductores</li> <li>• Aula de escuela para padres</li> <li>• Coordinación del Programa</li> <li>• Coordinación Municipios (Stands Móviles)</li> </ul> <p>En lo que respecta al área de oficinas actual solamente se realizarán rehabilitaciones y adecuaciones menores para albergar los espacios propuestos. Por otro lado, las adecuaciones en área de almacén actual contemplarán construcción de nueva techumbre, muros interiores de tablaroca y cancelería, acabados y plafones. Además, se considerarán nuevas instalaciones de voz y datos, eléctricas, aire acondicionado, hidráulica y sanitarias, contra incendios, entre otras. También se realizarían trabajos en áreas exteriores para las circulaciones de camiones, estacionamiento y áreas sombreadas. Por último, será necesario facilitar el acceso para personas con capacidades diferentes, habilitando estacionamientos cercanos y rampas de acceso. El proyecto contempla equipar la infraestructura propuesta con óptimo mobiliario con la finalidad de que las áreas que integrarán el proyecto tengan estén aptas para brindar las capacitaciones o los servicios.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Director General de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Sonora, **Luis Norberto Fernández Gallego**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

## ANEXO 3.1

## DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

<b>NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:</b>	EQUIPAMIENTO CENTRO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Tipo de acción:	Dignificación ( X ) Conservación ( ) Mantenimiento ( )
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa Rehabilitación de Discapacidades
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal ( X ) Municipal ( ) De Organización social avalada por la Entidad Federativa ( )
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños ( ) Adolescentes ( ) Personas con discapacidad ( X ) Personas adultas mayores ( )
Población beneficiada:	23,922 Personas con discapacidad
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$1,757,246.14 Obra Pública \$ 0.00 Total \$1,757,246.14
Calendario de ejecución:	7 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Desde los principios fundamentales básicos, el objetivo de la Terapia Ocupacional es lograr la independencia de la persona. Es una disciplina que tiene como objeto de estudio la ocupación, y la capacitación para conseguir el mayor grado de autonomía posible, y que recurre a ella como instrumento terapéutico. Utiliza actividades humanas que son habituales en estado de salud y que circunstancialmente adquieren un valor terapéutico. Se trata de un proyecto en coordinación con el Sistema DIF Sonora, quien ha adecuado el inmueble de acuerdo a las necesidades del proyecto. Sin embargo, persiste la necesidad del equipamiento total del Centro de Capacitación, de lo cual depende el arranque del programa. El equipo necesario es para que las áreas descritas a continuación funcionen de manera adecuada, y no corresponde a equipo médico. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recepción (Equipo administrativo)</li> <li>• Restaurante (Mobiliario de comedor)</li> <li>• Cocina (Mobiliario y utensilios de cocina)</li> <li>• Consultorio Médico (Mobiliario básico)</li> <li>• Enseñanza, 3 aulas (Mobiliario básico de enseñanza y equipo de cómputo para personas con debilidad visual)</li> <li>• Oficinas administrativas, 5 oficinas (Mobiliario administrativo)</li> <li>• Jardín (Herramientas)</li> </ul> Por las características del Centro y sus usuarios, éste deberá estar equipado con Sistema de Seguridad por Circuito Cerrado, alarma de seguridad y sistema contra incendios. A su vez, éste debe contar con sistema de refrigeración, como consecuencia directa de las condiciones climatológicas de la región.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Director General de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Sonora, **Luis Norberto Fernández Gallego**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.

**ANEXO 4  
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-SON-01/12**



**EJERCICIO:** (1)  
**FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD**

SECRETARÍA  
DE SALUD

**Entidad:** (2) **Fecha de Entrega:** (3) **Solicitud de Pago No.:** (4) (5)  
**Recurso:** FOROSS (8) (9) (10)  
**Partida:** (6) (7)  
**Proyectos:** (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
<b>TOTAL ACUMULADO</b>									(24) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

<b>Elaboró</b>	<b>Autorizó</b>	<b>Vo. Bo</b>
(25)	(27)	(29)
_____	_____	_____
(26)	(28)	(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 4****INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

- NOTAS:** 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

#### ANEXO 5

##### PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
ÚNICA	A MÁS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el cuadro anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sonora.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5 del Convenio No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-SON-01/12

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Germán E. Fajardo Dolci.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Carlos Manuel Villalobos Organista.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, José Jesús Bernardo Campillo García.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Remodelación y Equipamiento del Comedor del Centro de Atención y Socialización para Personas con Discapacidad Física e Intelectual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

**DECLARACIONES****I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
  - Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
  - Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.
- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de mayo de 1977, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado, publicada en el Periódico Oficial número 22, de fecha 15 septiembre de 1996.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, brindar atención a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez y personas en estado de abandono.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango de fecha 2 de febrero de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Alberto Terrones Benítez Sur número 207, colonia Centro, Municipio de Durango, Estado de Durango, código postal 34000.

**III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Durango asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Remodelación y Equipamiento del Comedor del Centro de Atención y Socialización para Personas con Discapacidad Física e Intelectual, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/933/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$244,860.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

#### **COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$244,860.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;

d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;

- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.-** “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de julio de dos mil trece.- Por DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: la Directora General, **Lucero González Hermosillo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición y Donación de Sillas de Ruedas Activas para Personas con Discapacidad Motriz del Estado de Guanajuato, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL" DIRECTOR GENERAL, EL C.P. ÁNGEL ISIDRO MACÍAS BARRÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada

entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

**I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

## **II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 51 que contiene a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 1986.

**II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

**II.3** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato de fecha 26 de septiembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

**II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Paseo de la Presa número 89-A, colonia La Presa, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, código postal 36000.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Adquisición y Donación de sillas de ruedas Activas para Personas con Discapacidad Motriz del Estado de Guanajuato", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1400/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

#### COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SIXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y, en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	C.P. ÁNGEL ISIDRO MACÍAS BARRÓN DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres de septiembre de dos mil trece.- Por DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: el Director General, **Ángel Isidro Macías Barrón**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012. Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones Sanitarias. Denominación Comercial. Métodos de prueba, publicado el 8 de abril de 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 17 bis, 17 bis 2, 194, fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 213, 214, 215, fracción I y 216, de la Ley General de Salud; 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 43, 47, fracciones II y III y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción IX, 4, 8, 14, 15, 25, 40, 124, 125, fracciones I y II, 126 y 163, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones I, inciso c y II y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 21, fracciones I, IX, X, XV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hemos tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012. Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones Sanitarias. Denominación Comercial. Métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b>  <u>Numeral:</u> 2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.  Propuesta:  Actualizar la referencia: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:  <b>2.4</b> Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.</p>
2	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir como numeral 2.7 la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987. Muestreo para la inspección por atributos-Parte II. Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Ya que los productos objeto de esta norma están sujetos a Muestreo para fines comerciales.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:  <b>2.7</b> Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987. Muestreo para la inspección por atributos-Parte II. Métodos de muestreo, tablas y gráficas.</p>
3	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir como numeral 2.8 la Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX Alimentos-Aceites y grasas. Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C6 por cromatografía de gases. Declaratoria de vigencia publicada en el DOF el 2 de marzo de 1999. Ya que los productos objeto de esta norma deben evidenciar el contenido de ácidos grasos trans no mayor a 5% del total de la grasa del producto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:  <b>12.18</b> Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX Alimentos-Aceites y grasas. Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C6 por cromatografía de gases.</p>

4	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.9 la Norma Mexicana NMX-F-608-NORMEX-2011 Alimentos. Determinación de proteínas en alimentos. Método de Prueba. Ya que los productos objeto de esta norma deben demostrar el contenido de proteína de leche y es necesario realizar la prueba de proteína completa.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que en la norma no se solicita la determinación de este parámetro.</p>
5	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.10 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 963.15, fat in cacao products Soxhlet Extraction Method. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.4</b> AOAC International Official Methods of Analysis 963.15, fat in cacao products Soxhlet Extraction Method.</p>
6	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.11 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 931.05 Cacao mass (fat-free) of chocolate liquor. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.2</b> AOAC International Official Methods of Analysis 931.05 Cacao mass (fat-free) of chocolate liquor.</p>
7	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.12 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.3</b> AOAC International Official Methods of Analysis 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate.</p>
8	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.13 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 970.20 Cacao Products Preparation of Laboratory Sample Procedure. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.5</b> AOAC International Official Methods of Analysis 970.20 Cacao Products Preparation of Laboratory Sample Procedure.</p>
9	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.14 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 931.04 Loss on Drying (moisture) in cacao products gravimetric method. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que se cuenta con un método para esta determinación en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

10	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.15 la referencia ISO (the International Organization for Standardization) 11053:2009 Vegetable fats and oils-Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate. Rev. 2009 (determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche). Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.14</b> ISO (The International Organization for Standardization) 11053:2009 Vegetable fats and oils-Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate. Rev. 2009 (determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche).</p>
11	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.16 la referencia UNE-EN ISO 23275-1 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 1: Determinación de la presencia de equivalentes de mantequilla de cacao. Revisión 2009. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.22</b> UNE-EN ISO 23275-1 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 1: Determinación de la presencia de equivalentes de mantequilla de cacao. Revisión 2009.</p>
12	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.17 la referencia UNE-EN ISO 23275-2 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 2: Cuantificación de los equivalentes de mantequilla de cacao. Rev.2009. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, y se integra al apartado de Bibliografía, para quedar como:</p> <p><b>12.23</b> UNE-EN ISO 23275-2 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 2: Cuantificación de los equivalentes de mantequilla de cacao. Rev.2009.</p>
13	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 2. Referencias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 2.18 la referencia AOAC International Official Methods of Analysis 996.06, Rev.2001. Fat (total, saturated, unsaturated) in foods. Para la evaluación de la conformidad de la tabla 4 de la presente norma.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que el parámetro no se solicita en la norma.</p>
14	<p><b>a) Barry Callebaut, b) Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, 3.5 Chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, siempre que cumpla con las especificaciones de esta norma.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la redacción para que sea más clara, completa y basada en normas internacionales.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se modifica la redacción para quedar como:</p> <p><b>3.6 Chocolate</b>, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa adicionado de azúcares u otros edulcorantes, con independencia de que se utilicen otros ingredientes, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos.</p>

	<p>a) Chocolate, producto homogéneo que se obtiene por un proceso adecuado de fabricación a partir de <u>materias de cacao</u> que pueden combinarse con productos lácteos, azúcares y/o edulcorantes, y otros aditivos permitidos para alimentos, siempre que cumpla con las especificaciones de esta norma.</p> <p>b) Chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos; que para ostentar esta denominación genérica debe ser conforme a la tabla 4 de la presente norma.</p>	
15	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, 3.24 Productos lácteos, a los productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la redacción para asegurar que las grasas vegetales que pueda contener correspondan a las permitidas. Productos lácteos, a los productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración sólo si las grasas vegetales que contengan corresponde a las permitidas en el punto 6.9.2.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:</p> <p><b>3.25 Productos lácteos</b>, a los productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal, siempre y cuando las grasas vegetales utilizadas correspondan a las permitidas en esta norma.</p>
16	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, 3.26 Sólidos lácteos o sólidos de la leche, componentes propios de la leche como: Suero de mantequilla, suero de queso, suero de leche, concentrado de proteína de leche, proteína de suero o lactosa.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la definición para estar acorde con el CODEX Alimentarius. Sólidos lácteos o sólidos de la leche, a los ingredientes de la leche en proporciones naturales, excepto grasa butírica, la cual puede agregarse o eliminarse.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:</p> <p><b>3.28 Sólidos totales de la leche</b>, a los ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, excepto grasa butírica, la cual puede agregarse o eliminarse.</p>
17	<p><b>a) ASCHOCO, b) Barry Callebaut, c) Alpezzi Chocolate y d) Pepsico</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, 3.27 Sólidos totales de cacao, a la suma total de pasta y manteca de cacao presente en el producto terminado.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la redacción incluyendo a la cocoa la cual forma parte de los principales componentes del cacao, así como para hacerla más clara y precisa.</p> <p>a) Se refiere a la suma total de manteca de cacao, pasta de cacao y cocoa que en su caso se adicionen o están presentes en el producto terminado.</p> <p>b) Se refiere a la suma total de ingredientes manteca de cacao, pasta de cacao y cocoa que en su caso se adicionen o están presentes en el producto terminado.</p> <p>c) La suma total de pasta de cacao y/o manteca de cacao y/o cocoa presentes en el producto terminado.</p> <p>d) Sólidos totales de cacao a la suma total de manteca de cacao y cocoa presente en el producto terminado.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>3.29 Sólidos totales de Cacao</b>, a la suma total de manteca de cacao, pasta de cacao y cocoa que en su caso se adicionen o están presentes en el producto terminado.</p>

18	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, 3.27 Sólidos totales de cacao, a la suma total de pasta y manteca de cacao presente en el producto terminado.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la redacción para incluir a la cocoa en polvo y ser consistente con los requisitos de composición para “manteca de cacao”, “cocoa desgrasada totalmente” y “sólidos totales de cacao”, presentados en la tabla 4.</p> <p>3.27 Sólidos totales de cacao, a la suma total de la manteca de cacao más los sólidos de cacao sin grasa (totalmente desgrasados) presente en el producto terminado.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no se puede utilizar el concepto dentro de su definición.</p>
19	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 3. Definiciones, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir como numeral 3.29 la definición de Triglicéridos, lípidos formados por una molécula de glicerol que tiene esterificados sus tres grupos hidroxilo y tres ácidos grasos saturados o insaturados. Ya que el término si es utilizado en el cuerpo de esta norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>33.31 Triglicéridos</b>, lípidos formados por una molécula de glicerol que tiene esterificados sus tres grupos hidroxilo y tres ácidos grasos saturados o insaturados.</p>
20	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 4. Símbolos y abreviaturas.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Quitar los puntos al final de cada símbolo y/o abreviatura. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1 °</b> Grado</p> <p><b>4.2</b> CICOPLAFEST Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p> <p><b>4.3 g</b> gramo</p> <p><b>4.4 kg</b> kilogramo</p> <p><b>4.5 µg</b> microgramo</p> <p><b>4.6 m</b> masa</p> <p><b>4.7 mg</b> miligramo</p> <p><b>4.8 min</b> minuto</p> <p><b>4.9 ≤</b> menor o igual a</p> <p><b>4.10 m/m</b> masa en masa</p> <p><b>4.11 ≥</b> mayor o igual a</p> <p><b>4.12 /</b> por</p> <p><b>4.13 %</b> por ciento</p> <p><b>4.14</b> POP Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido palmítico.</p> <p><b>4.15</b> POST Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.16</b> StOSt Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.17</b> UFC unidades formadoras de colonias.</p>

21	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 4. Símbolos y abreviaturas.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar De este apartado todos los símbolos y abreviaturas que sólo son utilizados en los métodos de prueba e incluirlos en el apartado A.1 del Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1 °</b> Grado</p> <p><b>4.2</b> CICOPLAFEST Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p> <p><b>4.3 g</b> gramo</p> <p><b>4.4 kg</b> kilogramo</p> <p><b>4.5 µg</b> microgramo</p> <p><b>4.6 m</b> masa</p> <p><b>4.7 mg</b> miligramo</p> <p><b>4.8 min</b> minuto</p> <p><b>4.9 ≤</b> menor o igual a</p> <p><b>4.10 m/m</b> masa en masa</p> <p><b>4.11 ≥</b> mayor o igual a</p> <p><b>4.12 /</b> por</p> <p><b>4.13 %</b> por ciento</p> <p><b>4.14</b> POP Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido palmítico.</p> <p><b>4.15</b> POST Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.16</b> StOST Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.17</b> UFC unidades formadoras de colonias.</p>
22	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 4. Símbolos y abreviaturas, Kg.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Corregir por kg. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1 °</b> Grado</p> <p><b>4.2</b> CICOPLAFEST Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</p> <p><b>4.3 g</b> gramo</p> <p><b>4.4 kg</b> kilogramo</p> <p><b>4.5 µg</b> microgramo</p> <p><b>4.6 m</b> masa</p> <p><b>4.7 mg</b> miligramo</p> <p><b>4.8 min</b> minuto</p> <p><b>4.9 ≤</b> menor o igual a</p> <p><b>4.10 m/m</b> masa en masa</p>

		<p><b>4.11</b> ≥ mayor o igual a</p> <p><b>4.12</b> / por</p> <p><b>4.13</b> % por ciento</p> <p><b>4.14</b> POP Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido palmítico.</p> <p><b>4.15</b> POST Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.16</b> StOSt Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico-ácido oleico-ácido esteárico.</p> <p><b>4.17</b> UFC unidades formadoras de colonias.</p>
23	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral</u>: 4. Símbolos y abreviaturas, POST. y StOSt</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar las abreviaturas para quedar como: POS, Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico- ácido oleico- ácido esteárico.</p> <p>SOS, Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico- ácido oleico- ácido esteárico.</p> <p>La abreviatura debe ser concordante con la abreviatura utilizada a nivel internacional.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no se proporciona el sustento técnico correspondiente.</p>
24	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral</u>: 4. Símbolos y abreviaturas, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir las siguientes abreviaturas: POO, Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico- ácido oleico- ácido oleico.</p> <p>SOO, Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico- ácido oleico- ácido oleico.</p> <p>PSB, Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico- ácido esteárico- ácido butírico.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no se incluye el sustento técnico correspondiente.</p>
25	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral</u>: 6. Especificaciones Sanitarias, 6.7 Los aditivos permitidos para los productos objeto de esta norma son los establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir la excepción de: Los aditivos permitidos para los productos objeto de esta norma son los establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones a excepción de mono y diglicérido de ácidos grasos, cera de abeja, cera de candelilla y cera de carnauba.</p> <p>Ya que estos aditivos pueden modificar el perfil de grasas del producto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que los aditivos mencionados están autorizados por el CODEX para los productos objeto de esta norma.</p>

26	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.8.2 El productor o fabricante de los productos, objeto de esta norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se requiere mayor claridad en que debe ser ausencia y presencia de metales pesados o bien señalar que el producto deberá encontrarse por debajo de los límites establecidos.</p> <p>6.8.2 El productor o fabricante de los productos objeto de esta norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la ausencia o presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>6.8.2</b> El productor o fabricante de los productos objeto de esta norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la ausencia o presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.</p>
27	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.1.1 Que sean grasas vegetales no láuricas ricas en triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POSt y StOSt.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Para evitar la subjetividad se debe eliminar el término de "ricas" e incluir la cantidad mínima, e integrar en el cuerpo de la norma el método de prueba para identificar y cuantificar los triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POSt y StOSt.</p> <p>6.9.1.1 Que sean grasas vegetales no láuricas <del>ricas</del> <i>con una cantidad mínima de xxxx</i> triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POSt y StOSt.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no existe información técnica en que sustentar el valor que solicitan.</p>
28	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.1.3 Que se hayan obtenido mediante tratamientos de refinado o de fraccionamiento; la modificación enzimática de la estructura del triglicérido queda excluida.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar, ya que las restricciones establecidas para grasas vegetales distintas a la manteca de cacao son innecesarias e inconsistentes con el Codex Alimentarius.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
29	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.1.3 Que se hayan obtenido mediante tratamientos de refinado o de fraccionamiento; la modificación enzimática de la estructura del triglicérido queda excluida.</p> <p>Propuesta:</p> <p>El documento tiene que establecer la manera de verificar lo señalado en el punto 6.9.1.3.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que el punto a que se refiere el promovente, fue eliminado.</p>

<p>30</p>	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.2 Grasas de origen vegetal que pueden utilizarse.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Enumerar en la tabla, las denominaciones científicas de las plantas, para que se entienda que existe correlación con la columna contigua.</p> <table border="1" data-bbox="305 422 821 884"> <thead> <tr> <th>Denominación usual de las grasas vegetales</th> <th>Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang</td> <td><i>Shorea</i> ssp.</td> </tr> <tr> <td>Aceite de palma</td> <td><i>Elaeis guineensis</i>, <i>Elaeis olifera</i></td> </tr> <tr> <td>Sal</td> <td><i>Shorea robusta</i></td> </tr> <tr> <td>Shea</td> <td><i>Butyrospermum parkii</i></td> </tr> <tr> <td>Kokum gurgi</td> <td><i>Garcinia indica</i></td> </tr> <tr> <td>Hueso de mango</td> <td><i>Mangifera indica</i></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación usual de las grasas vegetales	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas	Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang	<i>Shorea</i> ssp.	Aceite de palma	<i>Elaeis guineensis</i> , <i>Elaeis olifera</i>	Sal	<i>Shorea robusta</i>	Shea	<i>Butyrospermum parkii</i>	Kokum gurgi	<i>Garcinia indica</i>	Hueso de mango	<i>Mangifera indica</i>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.9.2</b> Las grasas de origen vegetal que se pueden utilizar para la elaboración de chocolates son las que se enlistan a continuación, siempre que cumplan con los criterios señalados en el punto 6.9.1, de esta Norma:</p> <table border="1" data-bbox="876 363 1377 856"> <thead> <tr> <th>Denominación usual de las grasas vegetales.</th> <th>Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang.</td> <td>1. <i>Shorea</i> ssp.</td> </tr> <tr> <td>2. Aceite de palma.</td> <td>2. <i>Elaeis guineensis</i>, <i>Elaeis olifera</i></td> </tr> <tr> <td>3. Sal.</td> <td>3. <i>Shorea robusta</i>.</td> </tr> <tr> <td>4. Shea.</td> <td>4. <i>Butyrospermum parkii</i>.</td> </tr> <tr> <td>5. Kokum gurgi.</td> <td>5. <i>Garcinia indica</i>.</td> </tr> <tr> <td>6. Hueso de mango.</td> <td>6. <i>Mangifera indica</i>.</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación usual de las grasas vegetales.	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas.	1. Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang.	1. <i>Shorea</i> ssp.	2. Aceite de palma.	2. <i>Elaeis guineensis</i> , <i>Elaeis olifera</i>	3. Sal.	3. <i>Shorea robusta</i> .	4. Shea.	4. <i>Butyrospermum parkii</i> .	5. Kokum gurgi.	5. <i>Garcinia indica</i> .	6. Hueso de mango.	6. <i>Mangifera indica</i> .
Denominación usual de las grasas vegetales	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas																													
Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang	<i>Shorea</i> ssp.																													
Aceite de palma	<i>Elaeis guineensis</i> , <i>Elaeis olifera</i>																													
Sal	<i>Shorea robusta</i>																													
Shea	<i>Butyrospermum parkii</i>																													
Kokum gurgi	<i>Garcinia indica</i>																													
Hueso de mango	<i>Mangifera indica</i>																													
Denominación usual de las grasas vegetales.	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas.																													
1. Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang.	1. <i>Shorea</i> ssp.																													
2. Aceite de palma.	2. <i>Elaeis guineensis</i> , <i>Elaeis olifera</i>																													
3. Sal.	3. <i>Shorea robusta</i> .																													
4. Shea.	4. <i>Butyrospermum parkii</i> .																													
5. Kokum gurgi.	5. <i>Garcinia indica</i> .																													
6. Hueso de mango.	6. <i>Mangifera indica</i> .																													
<p>31</p>	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.2 Grasas de origen vegetal que pueden utilizarse.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar, ya que las restricciones establecidas para grasas vegetales distintas a la manteca de cacao son innecesarias e inconsistentes con el Codex Alimentarius.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que es importante limitar y establecer qué tipo de grasas vegetales pueden utilizarse, para así prevenir el uso de grasas que puedan generar daños a la salud.</p>																												
<p>32</p>	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.2 Grasas de origen vegetal que pueden utilizarse.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone una definición más completa: las grasas de origen vegetal o equivalentes de manteca de cacao (CBE, Cocoa butter equivalent) que se pueden utilizar para la elaboración de chocolates son las que se enlistan a continuación siempre que cumplan con los criterios señalados en 6.9.1.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la referencia que se da como sustento no establece lo que se propone.</p>																												
<p>33</p>	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones Sanitarias, 6.9.2 Grasas de origen vegetal que pueden utilizarse.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Es necesario que el documento normativo incluya la composición de ácidos grasos de las grasas vegetales permitidas para poder en su momento interpretar las variaciones que puedan presentarse en la composición de la manteca de cacao por la adición de otras grasas vegetales permitidas.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no se da el sustento técnico correspondiente.</p>																												

34	<p><b>a) ASCHOCO y b) Barry Callebaut</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Como excepción, se permite la utilización de aceite de coco para el chocolate que se utilice en la fabricación de helados y otros productos congelados similares.</p> <p>La tabla se toma del Real Decreto 1055/2003 (España), sin embargo, por un error no se considera la excepción ahí descrita.</p> <p>El aceite de coco es un producto que es bastante útil para los productos congelados, ya que aporta la textura necesaria para su venta al consumidor final.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>6.9.2.1</b> Como excepción, se permite la utilización de aceite de coco para el chocolate que se utilice en la fabricación de helados y otros productos congelados similares.</p>
35	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.9.4 No obstante, lo establecido en los numerales anteriores, se podrá utilizar grasa proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche para efectos de la tabla 4.</p> <p>Propuesta:</p> <p>No obstante, lo establecido en los numerales anteriores, se podrá utilizar grasa proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche.</p> <p>Los efectos son generales y no se limitan a la tabla 4.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se modifica la redacción para quedar como:</p> <p><b>6.9.4</b> No obstante lo establecido en los puntos anteriores, la única grasa de origen animal que podrá utilizarse es la proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche.</p>
36	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir la siguiente leyenda: a excepción de la grasa proveniente de la leche, queda prohibida la utilización de grasas de origen animal en la manufactura de los productos objeto de esta norma.</p> <p>Se propone este numeral ya que la materia grasa de origen animal, entre ellas el sebo de res, características y propiedades muy similares a la manteca de cacao, que lo harían compatible con su proceso de industrialización.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.9.4</b> No obstante lo establecido en los puntos anteriores, la única grasa de origen animal que podrá utilizarse es la proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche.</p>
37	<p><b>CONMEXICO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.9.5 El contenido de ácidos grasos trans en los productos objeto de esta norma no deberá ser mayor a 5% del total de la grasa del producto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar.</p> <p>La evidencia científica vincula el alto consumo de ácidos grasos trans de origen industrial, como un factor de riesgo NO EXCLUSIVO, para padecer enfermedades cardiovasculares, debido a la alteración de lípidos en la sangre.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a lo siguiente:</p> <p>Aun cuando se sabe que la OMS y la FAO recomiendan una ingesta de 1% del valor energético proveniente de grasas trans en la ingesta diaria, lo cual nos da un valor de 2g diarios sin ningún riesgo, hay que tomar en cuenta que son muchos los diferentes alimentos que se ingieren en el día, y que algunos de éstos contienen grasas trans por lo cual es muy importante el disminuirlos o mejor aún eliminarlos.</p>

	<p>La FAO conjuntamente con la OMS recomiendan una ingesta de 1% del valor energético total de dicho nutrimento, así que en una dieta diaria recomendada de 2000 kcal, la cantidad de grasas trans que se pueden consumir sin ningún riesgo es de 2g al día.</p> <p>Dados los niveles de consumo de chocolate en la dieta promedio no es posible afirmar que éste sea fuente principal del aporte de ácidos grasos trans.</p> <p>Autoridades sanitarias e industriales reconocen que es sumamente difícil precisar las fuentes de grasas trans puesto que su comercialización y uso tiene lugar en mercados informales y productos artesanales, que no suelen estar etiquetados.</p> <p>La ENSANUT 2006 concluye que sólo una pequeña porción de la población consume ácidos grasos trans por arriba de los límites de riesgo, y que no es ni ha sido un factor de riesgo en la población.</p> <p>El 98% de las empresas asociadas a CONMEXICO es libre de grasas trans, es posible observar que otros mecanismos de prevención son más eficientes que la mera regulación.</p> <p>Las cifras planteadas por la dependencia corresponden a enfermedades que dependen de mayores y más complejos factores que el consumo de grasas trans en México, y más aún en las contenidas en el chocolate, toda vez que no todos los productos elaborados a base de éste contienen grasas trans.</p> <p>Los beneficios cuantitativos señalados en el proyecto de regulación, no calculan la participación real de las enfermedades directamente ocasionadas por las grasas trans, y más aún de las grasas trans contenidas en los chocolates. En este sentido y toda vez la inexistencia de datos correspondientes a los beneficios y costos de la nueva disposición, no puede aseverarse mayores beneficios que costos sobre la misma.</p> <p>No se debe considerar que exista justificación técnica para la imposición de un límite a las grasas trans contenidas en los productos objeto del proyecto de norma, ya que se trata de regular un problema de salud pública inexistente.</p>	<p>Es importante resaltar que si bien la regulación de las grasas trans en los productos objeto de esta norma deberá ser implementada por toda la industria, sólo afectará a los fabricantes que utilicen grasas vegetales como sustitutos de la manteca de cacao (para productos similares) tal y como se especifica en el proyecto, además según datos de CONMEXICO el 98% de sus empresas asociadas están libres de grasas trans por lo que no debería existir motivo válido para oponerse a la inclusión de dicho límite.</p> <p>Así mismo, al incluir este límite, la norma estaría acorde a otras políticas de salud que se han implementado para combatir los problemas de sobrepeso y obesidad que aquejan a la población mexicana y sus graves consecuencias en la salud, tema prioritario tal y como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.</p>
<p>38</p>	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.9.5 El contenido de ácidos grasos trans en los productos objeto de esta norma no deberá ser mayor a 5% del total de la grasa del producto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Debe contarse con el soporte técnico que avale la especificación marcada de 5% del total de la grasa del producto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que No existe una propuesta concreta, sin embargo, respondiendo a su comentario le informo que la OPS (Organización Panamericana de la Salud), ha establecido un programa llamado "Las Américas libres de grasas trans", el cual ha implementado medidas y programas para promover que los gobiernos y la industria tomen medidas para eliminar progresivamente las grasas trans de los alimentos, y sugieren en concordancia con la OMS, que no deban estar presentes en más del 2% del total de las grasas en aceites y margarinas, y no más del 5% en el total de las grasas en alimentos procesados.</p>

<p><b>39</b></p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b>  <u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, numeral 6.10.1                  Tabla 1                  Propuesta:                  Modificar la tabla para incluir planes de muestreo, para quedar como:  <b>Tabla 1. Especificaciones microbiológicas para cacao tostado, chocolate sus variedades y productos similares, derivados del cacao</b></p> <table border="1" data-bbox="305 436 847 718"> <thead> <tr> <th>Microorganismos</th> <th>n</th> <th>c</th> <th>m</th> <th>M</th> <th>Clase del Plan</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes totales UFC/g</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>100</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><i>Salmonella spp</i> en 25g</td> <td>10</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Mohos y levaduras* UFC/g</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>100</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>*sólo aplica al cacao tostado</p> <p>n: número de muestras a ser analizadas                  c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases                  m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases                  M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.</p> <p>El criterio microbiológico para un alimento define la aceptabilidad de un producto o un lote de un alimento basada en la ausencia o presencia, o en la cantidad de microorganismos, incluidos parásitos, y/o en la cantidad de sus toxinas/metabolitos, por unidad o unidades de masa, volumen, superficie o lote.</p> <p>El plan de dos clases es utilizado generalmente para patógenos, mientras que el plan de tres clases es utilizado frecuentemente para el análisis de indicadores.</p>	Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan	Coliformes totales UFC/g	5	2	10	100	3	<i>Salmonella spp</i> en 25g	10	0	0	-	2	Mohos y levaduras* UFC/g	5	2	10	100	3	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:  <b>Tabla 1. Especificaciones microbiológicas para cacao tostado, chocolate sus variedades y productos similares, derivados del cacao</b></p> <table border="1" data-bbox="873 277 1377 562"> <thead> <tr> <th>Microorganismos</th> <th>n<sub>1</sub></th> <th>c<sub>2</sub></th> <th>m<sub>3</sub></th> <th>M<sub>4</sub></th> <th>Clase del Plan</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes totales UFC/g</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>100</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><i>Salmonella spp</i> en 25g</td> <td>10</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Mohos y levaduras* UFC/g</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>100</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>*sólo aplica al cacao tostado</p> <p>n<sub>1</sub>: número de muestras a ser analizadas                  c<sub>2</sub>: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases                  m<sub>3</sub>: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases                  M<sub>4</sub>: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.</p>	Microorganismos	n <sub>1</sub>	c <sub>2</sub>	m <sub>3</sub>	M <sub>4</sub>	Clase del Plan	Coliformes totales UFC/g	5	2	10	100	3	<i>Salmonella spp</i> en 25g	10	0	0	-	2	Mohos y levaduras* UFC/g	5	2	10	100	3
Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan																																													
Coliformes totales UFC/g	5	2	10	100	3																																													
<i>Salmonella spp</i> en 25g	10	0	0	-	2																																													
Mohos y levaduras* UFC/g	5	2	10	100	3																																													
Microorganismos	n <sub>1</sub>	c <sub>2</sub>	m <sub>3</sub>	M <sub>4</sub>	Clase del Plan																																													
Coliformes totales UFC/g	5	2	10	100	3																																													
<i>Salmonella spp</i> en 25g	10	0	0	-	2																																													
Mohos y levaduras* UFC/g	5	2	10	100	3																																													
<p><b>40</b></p>	<p><b>a) Alpezzi chocolate y b) Pepsico</b>  <u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.10.2 Materia extraña. Tabla 2 Especificaciones materia extraña.                  Propuesta:                  a) Para derivados del cacao no se especifica en tamaño de la muestra en gramos. Se recomienda sea por 50g.                  b) Incluir el tamaño de la muestra.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que la última columna de la Tabla 2., queda de la siguiente manera:  <b>Tabla 2. Especificaciones materia extraña.</b></p> <table border="1" data-bbox="873 1507 1377 1726"> <thead> <tr> <th>Derivados del cacao</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> </tr> <tr> <td>75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos en 50g de muestra.</td> </tr> <tr> <td>2 pelos de roedor en 50g de muestra.</td> </tr> <tr> <td>Negativo.</td> </tr> </tbody> </table>	Derivados del cacao	-	75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos en 50g de muestra.	2 pelos de roedor en 50g de muestra.	Negativo.																																											
Derivados del cacao																																																		
-																																																		
75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos en 50g de muestra.																																																		
2 pelos de roedor en 50g de muestra.																																																		
Negativo.																																																		
<p><b>41</b></p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b>  <u>Numeral:</u> 6.12 En la elaboración de chocolates rellenos se permite el empleo de alcohol etílico anhidro.                  Propuesta: Modificar la redacción, para estar acorde al numeral 9.1.3 de la presente norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:  <b>6.12</b> En la elaboración de chocolates rellenos se permite el empleo de alcohol etílico anhidro o bebidas alcohólicas.</p>																																																

42	<p><b>PROFECO</b>  <u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.13  Especificaciones físicas y químicas  Propuesta:  Debe incluirse método de ensayo para verificación de la acidez máxima.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
43	<p><b>Alpezzi chocolate</b>  <u>Numeral:</u> 6. Especificaciones sanitarias, 6.13  Especificaciones físicas y químicas  Propuesta:  Falta incluir la cocoa (sin mezclar) con un límite de humedad máxima del 4.5%.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que no se cuenta con el sustento técnico correspondiente.</p>
44	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 7. Muestreo, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir: 7.2 El procedimiento de muestreo para los productos, objeto de esta Norma, para la evaluación de información comercial, debe sujetarse a lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos- Parte II. Métodos de muestreo, tablas y gráficas (señalada en referencias); así como en lo descrito en el Apéndice Normativo B.  El método de muestreo es diferente ya que el objetivo comercial cambia al tipo de muestreo sanitario.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:  <b>7.2</b> El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma, para la evaluación de información comercial, debe sujetarse a lo que establece la Norma Mexicana, citada en el punto 2.7, del apartado de Referencias, de esta Norma.</p>
45	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 8. Métodos de prueba, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir: 8.2 Para la evaluación de las especificaciones comerciales que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos que se señalan en el Apéndice Normativo B.  Es indispensable indicar los métodos de prueba con los que se verifica la información comercial de la Tabla 4 de composición de chocolate, permite homologar y contar con elementos de juicio para la evaluación de la conformidad y certificación de producto.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo se incluyen los nuevos métodos de prueba en el apartado de Bibliografía, en los siguientes puntos:  <b>12.2</b> AOAC International Official Methods of Analysis 931.05 Cacao mass (fat-free) of chocolate liquor.  <b>12.3</b> AOAC International Official Methods of Analysis 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate.  <b>12.4</b> AOAC International Official Methods of Analysis 963.15, fat in cacao products Soxhlet Extraction Method.  <b>12.5</b> AOAC International Official Methods of Analysis 970.20 Cacao Products Preparation of Laboratory Sample Procedure.  <b>12.14</b> ISO (The International Organization for Standardization) 11053:2009 Vegetable fats and oils- Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate. Rev. 2009 (determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche).  <b>12.22</b> UNE-EN ISO 23275-1 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 1: Determinación de la presencia de equivalentes de mantequilla de cacao. Revisión 2009.  <b>12.23</b> UNE-EN ISO 23275-2 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 2: Cuantificación de los equivalentes de mantequilla de cacao. Rev. 2009.</p>

46	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado. Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.2 del apartado de Referencias, así como las siguientes disposiciones particulares:</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar la redacción a: Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, destinadas al consumidor deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la NOM-051 SCFI/SSA1-2010 citada en el apartado de Referencias, así como las siguientes disposiciones particulares:</p> <p>De no incluir este comentario, se podría pedir que se etiquete el producto destinado a otro proceso de industrialización.</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>9. Etiquetado.</b></p> <p>Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, destinadas al consumidor deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del apartado de Referencias, de esta Norma, así como las siguientes disposiciones particulares:</p>
47	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.1 Información Sanitaria</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar el texto eliminando el nombre completo del Reglamento: Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento <del>de Control Sanitario de Productos y Servicios</del>, deben cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Se acepta el comentario para quedar como:</p> <p><b>9.1 Información Sanitaria.</b></p> <p>Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, deben cumplir con lo siguiente:</p>
48	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.1.1 NOM-086</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar el numeral para incluir la referencia: <b>9.1.1</b></p> <p>Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar en la denominación los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana <b>citada en el numeral 2.3 del apartado de referencias</b>. Dichos términos deben figurar en la misma superficie, a renglón seguido con el mismo tipo, color y tamaño de letra.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.1.1</b> Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar en la denominación los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana <b>citada en el punto 2.3, del apartado de Referencias, de esta Norma</b>. Dichos términos deben figurar en la misma superficie, a renglón seguido con el mismo tipo, color y tamaño de letra.</p>
49	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2 Información comercial</p> <p>Propuesta: 9.2 Información Comercial.</p> <p>El etiquetado de los productos que contengan grasas vegetales distintas de la manteca de cacao deberán ostentar junto a la denominación del producto y con caracteres de igual tamaño la leyenda "<i>contiene grasas vegetales además de manteca de cacao</i>".</p> <p>El etiquetado del producto deberá ostentar el listado de ingredientes, el que debe incluir en forma cuali y cuanti el tipo de grasa vegetal empleada, cuando sea el caso.</p> <p>Se requiere que la información al consumidor sea clara y no induzca a error sobre la naturaleza y composición del producto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la misma norma incluye un límite para el contenido de grasas vegetales y este párrafo implicaría que todos los productos lo declararan. Adicionalmente de que la declaración de estas grasas se incluye dentro de la lista de ingredientes.</p>

50	<p><b>a) ASCHOCO y b) Barry Callebaut</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.1.1 Cobertura de chocolate, al producto homogéneo que cumple con las características del tipo de chocolate del que proviene de acuerdo a su formulación y características físicas, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 4.</p> <p>Propuesta: Eliminarlo.</p> <p>Es una definición confusa que puede llevar a errores interpretativos.</p>	Se acepta el comentario y se elimina el punto.
51	<p><b>a) ASCHOCO, b) Barry Callebaut</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.1.2 Chocolate amargo y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 4.</p> <p>Propuesta: Corrección de redacción.</p> <p>Chocolate amargo y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que deben cumplir con los mínimos previstos en la tabla 4.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.1.1</b> Chocolate amargo u oscuro y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos y que deben cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>
52	<p><b>a) ASCHOCO y b) Barry Callebaut</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.1.4 Chocolate con leche, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche referido a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse, así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p> <p>Propuesta: Modificar la redacción:</p> <p>Chocolate con leche, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la redacción propuesta es idéntica a la denominación del chocolate amargo.</p>
53	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta: Incluir la siguiente definición de un producto que se encuentra en la tabla de Composición de Chocolate:</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la denominación propuesta no se encuentra en el CODEX Alimentarius.</p>

	<p>Chocolate con alto contenido de leche, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche referido a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, entre los que se encuentran sólidos secos de leche provenientes de leche entera, leche semidesnatada, nata, o de crema en parte o totalmente deshidratada, mantequilla o grasa de la leche, crema de leche, así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>																																	
<p>54</p>	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir la siguiente definición de un producto que se encuentra en la tabla de Composición de Chocolate:</p> <p>Chocolate con leche descremada, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche descremada referido a la adición de ingredientes lácteos descremados en sus proporciones naturales, entre los que se encuentran sólidos secos de leche provenientes de leche semidesnatada, desnatada, en parte o totalmente deshidratada así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la denominación propuesta no se encuentra en el CODEX Alimentarius.</p>																																
<p>55</p>	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado</p> <p>Propuesta: Se plantea que la norma actual emplee como sinónimos los términos “Amargo y Oscuro”, lo cual puede ser a través de un numeral al final de las denominaciones comerciales que indique:</p> <p>1.- “Los chocolates que cumplen con los mínimos previstos en la Tabla 4 establecidos para chocolate amargo, podrán ostentarse indistintamente como chocolate amargo o bien como chocolate oscuro.”</p> <p>2.- En cada una de las partes donde aparece la palabra chocolate amargo agregar el término “oscuro” para quedar como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="305 1541 833 1747"> <tr> <td>Chocolate amargo y oscuro</td> <td>≥ 22.0</td> <td>≥ 18.0</td> <td>≥ 40.0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>≤ 5.0</td> </tr> <tr> <td>Chocolate para mesa amargo u oscuro</td> <td>≥ 22.0</td> <td>≥ 18.0</td> <td>≥ 40.0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>≤ 5.0</td> </tr> </table> <p>Denominaciones comerciales:</p> <p>9.2.1.2 Chocolate amargo u oscuro a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros</p>	Chocolate amargo y oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0	Chocolate para mesa amargo u oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.2.5</b> Los chocolates que cumplan con los mínimos previstos en la Tabla 4 establecidos para chocolate amargo, podrán ostentarse indistintamente como chocolate amargo o bien como chocolate obscuro.</p> <p>Derivado de dicho comentario, se ajustó la redacción en la Tabla 4 y de los puntos 9.2.1.2 y 9.2.1.7, para quedar como:</p> <table border="1" data-bbox="878 1398 1385 1629"> <tr> <td>Chocolate amargo u obscuro</td> <td>≥ 22.0</td> <td>≥ 18.0</td> <td>≥ 40.0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>≤ 5.0</td> </tr> <tr> <td>Chocolate para mesa amargo u oscuro</td> <td>≥ 22.0</td> <td>≥ 18.0</td> <td>≥ 40.0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>≤ 5.0</td> </tr> </table> <p>Denominaciones comerciales:</p> <p><b>9.2.1.1</b> Chocolate amargo u obscuro y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>	Chocolate amargo u obscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0	Chocolate para mesa amargo u oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0
Chocolate amargo y oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0																											
Chocolate para mesa amargo u oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0																											
Chocolate amargo u obscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0																											
Chocolate para mesa amargo u oscuro	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0																											

	<p>edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los previstos en la tabla 4.</p> <p>9.2.1.7 Chocolate para mesa amargo u oscuro al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p> <p>Es la traducción literal de su nomenclatura en inglés "Dark".</p> <p>Muy usado en la actualidad en el mercado mexicano.</p>	<p><b>9.2.1.7</b> Chocolate para mesa amargo u oscuro y semiamargo, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>
56	<p><b>ASCHOCO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Inclusión de Denominación Comercial: "Gianduja":</p> <p>Gianduja al producto homogéneo obtenido en primer lugar de sólidos totales de cacao y en un segundo lugar de una sémola fina de avellanas en proporciones que oscilen entre 20 y 40%.</p> <p>Es un producto que está teniendo bastante auge en el mercado mundial, con sus primeros indicios de presencia en México.</p> <p>Encuentra su fundamento en el Codex Stan87-1981 Rev.1-2003.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.1.5</b> Chocolate Gianduja, al producto homogéneo obtenido en primer lugar de sólidos totales de cacao y en un segundo lugar de una sémola fina de avellanas en proporciones que oscilen entre 20 y 40%.</p>
57	<p><b>Pepsico</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.1.4 En caso de contener una cantidad mayor al 10% de polioles, se deberá ostentar la siguiente leyenda precautoria: Un consumo excesivo de _____ puede tener efectos laxantes. (En el espacio en blanco deberá citarse la denominación específica del poliol empleado).</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar.</p> <p>El Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado el 16 de julio del 2012, sólo considera dicha leyenda para <u>edulcorantes de mesa</u> a base de polioles.</p>	<p>Se acepta comentario y se elimina el punto.</p>
58	<p><b>a) ASCHOCO, b) CONMEXICO, c) Nutresa y d) Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Inclusión de concepto "Chocolate Relleno":</p> <p>a) y c) Chocolate relleno al producto homogéneo recubierto con uno o más de los chocolates definidos en la Tabla 4, cuyo núcleo se distingue claramente, por su composición, del revestimiento. El chocolate relleno no incluye dulces de harina, ni productos de panificación, galletas o helados. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos 25% del peso total del producto en cuestión. Tratándose de semillas, oleaginosas, malvaviscos, y frutos secos recubiertos de chocolate, no se podrán ostentar como chocolate relleno, aun cuando la presencia de chocolate en estos productos sea mayor o igual al 25% del peso total del producto en cuestión.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.1.8</b> Chocolate relleno, al producto homogéneo recubierto con uno o más de los chocolates definidos en la Tabla 4, cuyo núcleo se distingue claramente, por su composición, del revestimiento. El chocolate relleno no incluye dulces de harina, ni productos de panificación, galletas o helados. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos 25% del peso total del producto en cuestión. Tratándose de semillas, oleaginosas, malvaviscos, y frutos secos recubiertos de chocolate, no se podrán ostentar como chocolate relleno, aun cuando la presencia de chocolate en estos productos sea mayor o igual al 25% del peso total del producto en cuestión.</p>

	<p>b) Chocolate relleno al producto homogéneo recubierto con uno o más de los chocolates definidos en la Tabla 4, cuyo núcleo se distingue claramente, por su composición, del revestimiento. El chocolate relleno no incluye productos de panificación. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos 25% del peso total del producto en cuestión.</p> <p>d) Chocolate relleno, al producto recubierto por una capa de cualquier denominación de chocolate. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos el 25% del peso total del producto, debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4. Los productos y/o ingredientes utilizados para el relleno deberán satisfacer los requisitos particulares de las normas aplicables a dicho relleno. La designación de chocolate relleno, no se aplicará a los productos cuyo interior esté constituido por productos de panadería, pastelería o bollería, dulces de harina o postres congelados como nieve o helado.</p> <p>La NOM vigente ya no satisface las necesidades que exige el mercado a nivel mundial, se debe contemplar en dicha normatividad la incorporación de "productos nuevos" que actualmente se encuentran en el mercado. Actualmente existe una fracción arancelaria para chocolate relleno, concepto que carece de definición dentro del marco jurídico mexicano.</p>											
59	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.1 Tabla 4.</p> <p><u>Propuesta:</u></p> <p>Cambiar los requerimientos de composición de sólidos totales de leche en chocolate con leche (tabla 4) para establecer un parámetro de <math>\geq 12\%</math>:</p> <table border="1" data-bbox="321 1108 841 1207"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Sólidos totales de leche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chocolate con leche</td> <td><math>\leq 12.0</math> y <math>\geq 14.0</math></td> </tr> </tbody> </table> <p>El fin de esta modificación es promover la coherencia y el comercio justo entre los países miembros del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN). Además el cambio propuesto es consistente con el CODEX Alimentarius el cual especifica un mínimo de sólidos de leche entre 12% y 14% para chocolate con leche.</p>	Producto	Sólidos totales de leche	Chocolate con leche	$\leq 12.0$ y $\geq 14.0$	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que al establecer el rango se dejaría fuera a los chocolates que tengan más del 14% y menos del 20% de sólidos totales de leche.</p>						
Producto	Sólidos totales de leche											
Chocolate con leche	$\leq 12.0$ y $\geq 14.0$											
60	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.1 Tabla 4.</p> <p><u>Propuesta:</u></p> <p>Cambiar los requerimientos de composición en chocolate en polvo (tabla 4):</p> <table border="1" data-bbox="310 1587 841 1764"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Manteca de cacao total</th> <th>Cocoa desgrasada totalmente</th> <th>Sólidos totales de cacao</th> <th>Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Chocolate en polvo</td> <td><math>\geq 8</math></td> <td><math>\geq 10</math></td> <td><math>\geq 18.0</math></td> <td><math>\leq 5.0</math></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior en virtud de que el Codex Stan 105, para cacao en polvo y mezclas secas de cacao y azúcar, señala: Manteca de cacao <math>\geq 8</math>; y para obtener sólidos totales de cacao <math>\geq 18</math> es necesario tener cocoa desgrasada <math>\geq 10</math>.</p>	Producto	Manteca de cacao total	Cocoa desgrasada totalmente	Sólidos totales de cacao	Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao*	Chocolate en polvo	$\geq 8$	$\geq 10$	$\geq 18.0$	$\leq 5.0$	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la referencia señalada no marca el límite citado.</p>
Producto	Manteca de cacao total	Cocoa desgrasada totalmente	Sólidos totales de cacao	Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao*								
Chocolate en polvo	$\geq 8$	$\geq 10$	$\geq 18.0$	$\leq 5.0$								

61	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.1 Tabla 4, nueva nota.</p> <p>Propuesta:</p> <p>La composición de los productos de chocolate en sus diferentes denominaciones debe reportarse en base seca, para lo cual debe utilizarse el método de prueba de Pérdida al secado en productos de cacao, indicado en el Apéndice Normativo B.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
62	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.1 nota Tabla 4. La adición de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, no debe exceder del 5% de la masa del producto terminado, después de deducir el peso total de cualquier otro producto alimenticio comestible añadido al chocolate y sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao.</p> <p>Propuesta:</p> <p>La adición de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, no deberá exceder del 5% del total de las grasas del producto terminado, sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la nota del Proyecto corresponde a las características acordes al CODEX Stan 87.</p>
63	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.2 Los productos similares podrán utilizar el término chocolate siempre y cuando se anteponga el texto: "Sabor a", usando la misma tipografía, tamaño y color que la de la denominación.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Los productos similares o dulces de grasa vegetal con sabor a chocolate, podrán utilizar el término chocolate siempre y cuando se anteponga el texto: "Sabor a", usando la misma tipografía, tamaño y color que la de la denominación.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que los dulces no son competencia de esta norma.</p>
64	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.3 Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma se utilice grasa diferente a la manteca de cacao se deberá declarar como grasa vegetal.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma se utilice grasa vegetal diferente a la manteca de cacao se deberá declarar la grasa vegetal utilizada.</p> <p>Los dulces de grasa vegetal con sabor a chocolate deberán ostentar dicha denominación, seguida del nombre de la variedad de chocolate de que se trate. Los productos de chocolate que contengan materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao podrán comercializarse siempre que en su etiquetado: "contiene grasas vegetales además de manteca de cacao"; garantizando una información correcta y objetiva además de la lista de ingredientes.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, toda vez que sí, debe hacerse un distingo de las grasas vegetales utilizadas y la manteca de cacao, sin embargo, basta con que éstas se declaren de forma separada en el listado de ingredientes.</p>

65	<p><b>PROFECO</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.4 Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta, sin embargo no podrán exceder el 60% del peso total del producto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Los productos objeto de esta Norma podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas en cantidad no menor de 8% para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta, sin embargo no podrán exceder el 49% del peso total del producto.</p> <p>La denominación del producto debe indicar la presencia de frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, indicado como: <i>Chocolate con...</i></p> <p>En la lista de ingredientes indicar el % de frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas.</p> <p>La adición de frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, no puede ser mayor al contenido del producto que le da la denominación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.2.4</b> Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% y no mayor de 49% del peso total del producto de esta adición, para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta. Por lo que del 51% al 92% del producto corresponderá a chocolate que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>
66	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.4 Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta, sin embargo no podrán exceder el 60% del peso total del producto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% y no mayor de 60% del peso total del producto de esta adición, para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta. Por lo que del 40% al 92% del producto corresponderá a chocolate que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p> <p>Se propone mayor claridad en la definición, evitar confusión; señalando los porcentajes de adición de otros productos a cualquier tipo de chocolate, el cual deberá dar cumplimiento con lo establecido.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como:</p> <p><b>9.2.2.4</b> Los productos objeto de esta norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% y no mayor de 49% del peso total del producto de esta adición, para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta. Por lo que del 51% al 92% del producto corresponderá a chocolate que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>
67	<p><b>Hershey</b></p> <p><u>Numeral:</u> 9. Etiquetado, 9.2.2.4 Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta, sin embargo no podrán exceder el 60% del peso total del producto.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar.</p> <p>Hershey considera que los límites de 8% y 60% de adición de frutas en conserva, cereales y semillas oleaginosas no corresponden al estándar para cocoa, derivados de cacao, chocolates y productos similares.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ver respuesta a comentarios 65 y 66.</p>

68	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>Propuesta: Se deberá justificar por qué la NOM no es equivalente en su totalidad a las normas internacionales aplicables.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que el artículo 41, de la Ley Federal sobre Metrología, en su fracción VI, establece que la norma deberá contener el grado de concordancia con las normas y lineamientos internacionales, no que se deba apegar en su totalidad a éstas y el 51 A, de dicho ordenamiento, se refiere a las Normas Mexicanas, no así a las Normas Oficiales Mexicanas.</p>
69	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas, 11.1 Norma de Codex para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. Codex Stan 141-1983 Rev. 1-2001.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Actualizar la referencia: <b>11.1 Codex Alimentarius</b>. Norma de Codex para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. <b>CODEX STAN 141-1983 Rev. 1-2001</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>11.1 Codex Alimentarius</b>. Norma de Codex para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. Codex Stan 141-1983 Rev. 1-2001.</p>
70	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas, 11.2 Norma del Codex para el cacao en polvo (cacaos) y mezclas de cacao y azúcar. Codex Stan 105-1981 Rev. 1-2001, Enmienda 1, 2010.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Actualizar la referencia: <b>11.2 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para el cacao en polvo (cacaos) y mezclas de cacao y azúcar. <b>CODEX STAN 105-1981 Rev. 1-2001, Enmienda 1, 2010</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>11.2 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para el cacao en polvo (cacaos) y mezclas de cacao y azúcar. Codex Stan 105-1981 Rev. 1-2001, Enmienda 1, 2010.</p>
71	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas, 11.3 Norma del Codex para el chocolate. Codex Stan 87-1981 Rev. 1-2003.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Actualizar la referencia: <b>11.3 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para el chocolate. <b>CODEX STAN 87-1981 Rev. 1-2003</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>11.3 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para el chocolate. Codex Stan 87-1981 Rev. 1-2003.</p>
72	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas, 11.4 Norma del Codex para la manteca de cacao. Codex Stan 86-1981 Rev. 1-2001.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Actualizar la referencia: <b>11.4 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para la manteca de cacao. <b>CODEX STAN 86-1981 Rev. 1-2001</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>11.4 Codex Alimentarius</b>. Norma del Codex para la manteca de cacao. Codex Stan 86-1981 Rev. 1-2001.</p>
73	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 12. Bibliografía, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir: 12.15 Food and Drug Administration, Department of Health and Human Services. Title 21, chapter I, subchapter B food for human consumption, part 163 Cacao products, por haber sido consultado para la elaboración de la norma o referenciado en el texto de la misma.</p>	<p>Se acepta el comentario y se incluye en la versión final para quedar como sigue:</p> <p><b>12.11 Food and Drug Administration, Department of Health and Human Services. Title 21, chapter I, subchapter B food for human consumption, part 163 Cacao products.</b></p>

74	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 12. Bibliografía, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir: 12.10 Detection and quantification of cocoa butter equivalents in cocoa butter and plain chocolate by gas liquid chromatography of triacylglycerols. J.AOAC Int.2004, 87, pp. 1153-1163, por haber sido consultado para la elaboración de la norma o referenciado en el texto de la misma.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que, el método no fue consultado en virtud de que la norma no establece una especificación sobre la cuantificación de equivalentes de manteca de cacao en chocolates.</p>
75	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 12. Bibliografía, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir: 12.16 Validation of a Method for the Quantification of Cocoa Butter Equivalents in cocoa butter and plain chocolate. Report on the Validation Study. European Commission. Institute for Reference Materials and Measurements. 2003, por haber sido consultado para la elaboración de la norma o referenciado en el texto de la misma.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que, el método no fue consultado en virtud de que la norma no establece una especificación sobre la cuantificación de equivalentes de manteca de cacao en chocolates.</p>
76	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 12. Bibliografía, nuevo numeral.  Propuesta:  Incluir: 12.17 The certification of the content of five triglycerides in cocoa butter IRMM-801. Institute for Reference Materials and Measurements, 2003, por haber sido consultado para la elaboración de la norma o referenciado en el texto de la misma.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que la norma no establece una especificación sobre el contenido de cinco triglicéridos en la manteca de cacao.</p>
77	<p><b>Barry Callebaut</b>  <u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de Prueba.  Propuesta:  Eliminarlo e incluir dentro de las Referencias las normas específicas para las pruebas referidas.</p>	<p>No se acepta el comentario.  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su artículo 40, fracción IV, se establece:  “Las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición...”.</p>
78	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A Métodos de Prueba, A.1 Símbolos y abreviaturas para los métodos de prueba.  Propuesta:  Incluir sólo arsénico y bismuto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se realiza la corrección, sin eliminar el plomo, para quedar como sigue:  <b>A.1.8</b> As arsénico  <b>A.1.9</b> Bi bismuto</p>
79	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b>  <u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A Métodos de Prueba, A.1 Símbolos y abreviaturas para los métodos de prueba.  Propuesta:  Corregir RPM por rpm, Ph por pH y eliminar la abreviatura cbp, toda vez que no se utiliza en el cuerpo de la norma</p>	<p>Se acepta el comentario, se elimina la abreviatura y se realiza la corrección, para quedar como sigue:  <b>A.1.39</b> pH                    potencial hidrógeno  <b>A.1.42</b> rpm                    revoluciones por minuto</p>

<p>80</p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de Prueba, A.8.1.2 y A.8.1.4 Determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Solicita que la el nombre del microorganismo “<i>Salmonella</i>” se escriba con cursivas.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.8.1.2</b> Enriquecimiento selectivo, empleado con el propósito de incrementar las poblaciones de <i>Salmonella</i> e inhibir otros organismos presentes en la muestra.</p> <p><b>A.8.1.4</b> Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos presuntivos.</p>																																
<p>81</p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de Prueba, A.8.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos sospechosos falsos.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar: A.8.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos <b>presuntivos</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.8.1.4</b> Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos presuntivos.</p>																																
<p>82</p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de prueba, numeral A.8.7.1 Interpretación de reacciones bioquímicas y serológicas.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Combinar las celdas, para quedar como:</p> <table border="1" data-bbox="305 1100 857 1549"> <thead> <tr> <th>REACCIONES BIOQUIMICAS</th> <th>REACCIONES SEROLOGICAS</th> <th>INTERPRETACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Típica</td> <td>Antígeno O, Vi o H positivo</td> <td rowspan="2">Cepas consideradas como <i>Salmonella</i></td> </tr> <tr> <td>Típica</td> <td>Todas las reacciones negativas</td> </tr> <tr> <td>Típica</td> <td>No probada</td> <td rowspan="2">Puede ser <i>Salmonella</i></td> </tr> <tr> <td>Reacciones atípicas</td> <td>Antígeno O, Vi o H positivo</td> </tr> <tr> <td>Reacciones atípicas</td> <td>Todas las reacciones negativas</td> <td>No debe ser considerada <i>Salmonella</i></td> </tr> </tbody> </table>	REACCIONES BIOQUIMICAS	REACCIONES SEROLOGICAS	INTERPRETACION	Típica	Antígeno O, Vi o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>	Típica	Todas las reacciones negativas	Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>	Reacciones atípicas	Antígeno O, Vi o H positivo	Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como:</p> <p><b>Tabla A.8.35.</b></p> <table border="1" data-bbox="878 940 1377 1457"> <thead> <tr> <th>REACCIONES BIOQUIMICAS</th> <th>REACCIONES SEROLOGICAS</th> <th>INTERPRETACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Típica</td> <td>Antígeno O, Vi o H positivo</td> <td rowspan="2">Cepas consideradas como <i>Salmonella</i></td> </tr> <tr> <td>Típica</td> <td>Todas las reacciones negativas</td> </tr> <tr> <td>Típica</td> <td>No probada</td> <td rowspan="2">Puede ser <i>Salmonella</i></td> </tr> <tr> <td>Reacciones atípicas</td> <td>Antígeno O, Vi o H positivo</td> </tr> <tr> <td>Reacciones atípicas</td> <td>Todas las reacciones negativas</td> <td>No debe ser considerada <i>Salmonella</i></td> </tr> </tbody> </table>	REACCIONES BIOQUIMICAS	REACCIONES SEROLOGICAS	INTERPRETACION	Típica	Antígeno O, Vi o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>	Típica	Todas las reacciones negativas	Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>	Reacciones atípicas	Antígeno O, Vi o H positivo	Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>
REACCIONES BIOQUIMICAS	REACCIONES SEROLOGICAS	INTERPRETACION																																
Típica	Antígeno O, Vi o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>																																
Típica	Todas las reacciones negativas																																	
Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>																																
Reacciones atípicas	Antígeno O, Vi o H positivo																																	
Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>																																
REACCIONES BIOQUIMICAS	REACCIONES SEROLOGICAS	INTERPRETACION																																
Típica	Antígeno O, Vi o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>																																
Típica	Todas las reacciones negativas																																	
Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>																																
Reacciones atípicas	Antígeno O, Vi o H positivo																																	
Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>																																
<p>83</p>	<p><b>COFEPRIS-CEMAR</b></p> <p><u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de prueba, numeral A.8.7.1 Interpretación de reacciones bioquímicas y serológicas.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar el texto “Nota: Ver apéndice informativo A” que se encuentra debajo de la tabla anterior, puesto que no existe razón por la que se encuentre en ese sitio.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>																																

84	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> 16. Apéndice Normativo A. Métodos de prueba, numeral A.10 Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar: A.10 Determinación de arsénico y plomo en productos de chocolate por ICP/masas, ICP de emisión óptica, espectroscopia de absorción atómica utilizando la técnica de flama, Generador de hidruros u horno de grafito.</p> <p>Se hace mención de que esta norma sólo sanciona éstos metales pesados (As, Pb) en el Apéndice informativo A como contaminantes.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que se cuenta con un método para esta determinación en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
85	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10.3.1.13 Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Modificar el gas: Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado espectrofotometría.</p> <p>El gas utilizado es para espectrofotometría o de alta pureza.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.3.1.13</b> Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado espectrofotometría.</p>
86	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10.3.1.26 Solución reductora para mercurio. Mezclar 50 mL de ácido sulfúrico concentrado con aproximadamente 300 mL de agua. Enfriar a temperatura ambiente y disolver 15 g de cloruro de sodio, 15 g de sulfato o cloruro de hidroxilamina y 25 g de cloruro o sulfato estano en solución. Diluir a 500 mL.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar, ya que es utilizado para la prueba de Mercurio que no aplica en la presente norma; ya que sólo sanciona Arsénico y Plomo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
87	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.3.1.27 Solución de dilución para mercurio. En un matraz de 1 L, conteniendo de 300 a 500 mL de agua destilada deionizada, agregar 58 mL de ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio y 67 mL de ácido sulfúrico concentrado. Diluir al volumen con agua.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar, ya que es utilizado para la prueba de Mercurio que no aplica en la presente norma.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
88	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.4.1.1 Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar arsénico, cadmio, cobre, estaño, fierro, mercurio, plomo y zinc.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Eliminar los demás metales salvo Arsénico y Plomo ya que son los únicos sancionados por la norma.</p> <p>Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar arsénico y plomo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.4.1.1</b> Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar As y Pb.</p>

89	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.5.1 Digestión para la determinación de Cd, Cu, Fe, Pb y Zn.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone que en la preparación de la muestra, la digestión por vía húmeda sólo aplica para plomo, de acuerdo al alcance de esta norma.</p> <p>Digestión para la determinación de Pb.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.5.1</b> Digestión para la determinación de Pb.</p>
90	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, 10.5.1.2.1 Pesar con precisión de <math>\pm 0,1</math> mg, una cantidad apropiada de muestra. Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone que en la preparación de la muestra, la digestión por vía seca no aplica para jugo o bebida, sólo aplica para alimentos sólidos (chocolates) de acuerdo al alcance de esta norma.</p> <p>Pesar con precisión de <math>\pm 0.1</math>mg una cantidad apropiada de muestra. Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 10g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4g y el total de materia orgánica a 5g.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.5.1.2.1</b> Pesar con precisión de <math>\pm 0,1</math> mg, una cantidad apropiada de muestra.</p> <p>Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 10 g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.</p>
91	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.5.2 Digestión por vía húmeda para la determinación de Sn... al A.10.5.2.18 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone eliminar esta sección ya que es utilizada para la prueba de Estaño que no aplica en la presente norma, ya que sólo sanciona Arsénico y Plomo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
92	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.5.3 Digestión por vía húmeda para la determinación de Hg... al A.10.5.3.2.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica de vapor frío).</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone eliminar esta sección ya que es utilizada para la prueba de Mercurio que no aplica en la presente norma, ya que sólo sanciona Arsénico y Plomo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
93	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.5.5 Digestión para la determinación de Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg por horno de microondas.</p>	<p>Se acepta el comentario y se realiza la corrección, se ajusta la numeración. para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.5.3</b> Digestión para la determinación de As y Pb, por horno de microondas.</p>

	<p>Propuesta:</p> <p>Modificar: Digestión para la determinación de As y Pb por horno de microondas, ya que esta norma sólo sanciona Arsénico y Plomo.</p>	<p>Pesar con precisión de <math>\pm 0,1</math> mg, 0,500 g como máximo de muestra, añadir 6 mL de ácido nítrico concentrado y 2 mL de agua oxigenada al 30%, cerrar perfectamente el envase de reacción y proceder según el manual del fabricante.</p>
94	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, A.10.6.4 Espectrometría de absorción atómica por vapor frío... al A.10.6.4.3.4 Tomar 25 mL de la muestra digerida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone eliminar esta sección ya que esta norma sólo sanciona Arsénico y Plomo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se elimina el punto.</p>
95	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> A.10, nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir los siguientes numerales: A.10.7 Procedimiento.</p> <p>A.10.7.1 Espectrometría por Plasma Inductivamente Acoplado (ICP/masas, ICP de emisión óptica).</p> <p>A.10.7.1.1 Calibración. Es necesario comprobar que se tiene una calibración inicial y periódica aceptable.</p> <p>A.10.7.1.1.1 Se inicia la configuración operacional del instrumento y en el sistema de adquisición de datos. Permitir un periodo no menor a un minuto para el calentamiento.</p> <p>A.10.7.1.1.2 Se debe verificar la estabilidad del instrumento mediante el análisis de una solución estándar 20 veces más concentrada que el límite de detección del instrumento (LDI) para el analito, leída un mínimo de 5 veces y calculando la desviación estándar resultante, la cual debe ser menor al 5%.</p> <p>A.10.7.1.1.3 El instrumento debe calibrarse usando el blanco de calibración y los estándares de calibración preparados a 3 o 4 niveles de concentración dentro del intervalo dinámico de concentración del analito.</p> <p>A.10.7.1.1.4 Elaborar una curva de calibración graficando absorbancia en función de la concentración. Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.</p> <p>A.10.7.1.2 Operación del instrumento. El desempeño del instrumento se verifica mediante el empleo de blancos de calibración, estándares de calibración, solución de verificación independiente (ICS) y una muestra de control de calidad (MCC).</p> <p>A.10.7.1.2.1 Después de que se ha realizado la calibración, se debe verificar que el instrumento trabaje adecuadamente. Para ello se analiza una muestra de control de calidad. Si las mediciones varían en <math>\pm 10\%</math> o más, al valor establecido para la MCC, el análisis debe interrumpirse y buscar la posible causa de error, el instrumento se debe recalibrar y verificar la nueva calibración.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que este método no será incluido en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

<p>A.10.7.1.2.1 Después de que se ha realizado la calibración, se debe verificar que el instrumento trabaje adecuadamente. Para ello se analiza una muestra de control de calidad. Si las mediciones varían en <math>\pm 10\%</math> o más, al valor establecido para la MCC, el análisis debe interrumpirse y buscar la posible causa de error, el instrumento se debe recalibrar y verificar la nueva calibración.</p> <p>A.10.7.1.2.2 Para verificar que el instrumento no presenta deriva, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere <math>\pm 10\%</math> o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse.</p> <p>A.10.7.1.2.3 La demostración de la operatividad inicial del instrumento se hace estableciendo los límites de detección del método (LDM) para el analito y el intervalo de calibración lineal. Para determinar el LDM se usa un blanco de reactivos fortificado con una concentración del analito equivalente de 2 a 5 veces el límite de detección estimado. Se hacen al menos 4 réplicas de lectura de absorbancia del blanco de reactivos fortificado procesado a través de todo el método analítico. Los LDM se calculan de acuerdo a: <math>LDM = t \times s</math>.</p> <p>El intervalo lineal de calibración se establece a partir de por lo menos 4 estándares de diferente concentración, uno de los cuales debe estar próximo al límite superior del intervalo lineal.</p> <p>A.10.7.1.3 Determinación.</p> <p>A.10.7.1.3.1 Ajustar el instrumento de ICP en las condiciones adecuadas para la determinación de acuerdo a las indicaciones del manual del instrumento.</p> <p>A.10.7.1.3.2 Introducir el blanco de reactivos y la muestra a analizar y registrar los valores de absorbancia. Se debe analizar al menos un blanco de reactivos y una solución de verificación independiente (ICS) con cada grupo de muestras. Los valores obtenidos ponen de manifiesto la calidad de los reactivos usados y el grado de contaminación del laboratorio.</p> <p>A.10.7.1.3.4 Se debe analizar al menos un blanco de reactivos fortificado para cada grupo de muestras. Se calcula la exactitud como el % de recuperación (de acuerdo al apartado A.10.6.1.3.6)</p> <p>A.10.7.1.3.5 Se debe fortificar al menos una muestra por grupo o el 10% de ellas lo que resulte mayor. La concentración añadida debe ser de aprox.0.1 unidades de absorbancia.</p> <p>A.10.7.1.3.6 Se debe calcular el % de recuperación para el analito, de acuerdo a:</p> $R = \frac{CM - C}{CA} \times 100$ <p>Si la recuperación del analito en la muestra fortificada está fuera del intervalo previamente establecido y el blanco de reactivos fortificado está correcto, puede existir un problema relacionado con la matriz de la muestra. Los datos se deben verificar por el método de las adiciones estándar.</p>	
--	--

96	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> Nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Crear un Apéndice Normativo B para indicar los métodos de prueba específicos para la evaluación de la conformidad de la Tabla 4 Composición del chocolate, establecida en la presente norma.</p> <p>Métodos de prueba. Información comercial. Para la evaluación de las especificaciones comerciales que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos que se señalan a continuación:</p> <p>Tabla de métodos de Prueba para evaluar la Composición del chocolate Tabla 4.</p> <p>Determinación del contenido de ácidos grasos trans. Para la caracterización del perfil de ácidos grasos C-4 a C-22 se debe aplicar el método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-F-490-NORMEX-1999 Alimentos-Aceites y grasas Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C6 por cromatografía de gases, y el AOAC 996.06 Fat. (Total, Saturated, Unsaturated) in foods; indicadas en Referencias y Bibliografía, respectivamente.</p> <p>B.1 Determinación de manteca de cacao total en chocolate y sus productos, mediante el método de prueba AOAC 963.15, Fat in cacao products Soxhlet Extraction Method, indicado en el numeral 11. Concordancia con Normas Internacionales y mexicanas.</p> <p>La determinación de manteca de cacao total es por medio de la obtención de la grasa total en productos de cacao con o sin ingredientes lácteos, chocolate, y productos con denominación de chocolate, por hidrólisis ácida para disolver las proteínas y así permitir la extracción de lípidos o extracto etéreo mediante el éter de petróleo.</p> <p>B.2 Determinación de cocoa desgrasada totalmente en chocolate y sus productos, mediante el método de prueba AOAC 931.05, Cacao mass (fat free) of chocolate liquor, indicado en el numeral 11. Concordancia con Normas Internacionales y mexicanas.</p> <p>La determinación de cocoa desgrasada totalmente se realiza por medio de extracciones sucesivas para el desgrasado de una muestra de chocolate y/o productos de cacao; por medio de una secuencia de tratamientos químicos, centrifugación y filtración para eliminar las grasas.</p> <p>B.3 Determinación de sólidos totales de cacao en chocolate y sus productos, se obtiene por la sumatoria del contenido de manteca de cacao total más cocoa desgrasada totalmente (sólidos de cacao no grasos).</p> <p>B.4 Determinación de grasa butírica total en chocolate con leche y sus productos, se realiza mediante el método de prueba ISO 11053:2009 Vegetable fats and oils-Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate, rev.2009 (Determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche), indicado en el numeral 11 Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que los métodos de prueba que puedan necesitarse estarán indicados en el apartado de Referencias.</p>
----	--	---

<p>B.5 Determinación de sólidos totales de leche en chocolate con leche y sus productos, se calculan por medio de la sumatoria de la grasa butírica total y la proteína de leche.</p> <p>B.6 Determinación de proteína de leche en Chocolate con productos lácteos, mediante el método de prueba AOAC 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate, indicado en el numeral 11 Concordancia con normas internacionales y mexicanas; para eliminar interferencias de la muestra de chocolate con leche y dejar expuesto el nitrógeno orgánico proveniente de insumos lácteos. Determinar Nitrógeno con el método NMX-F-608-NORMEX-2011 Alimentos. Determinación de proteínas en alimentos. Método de prueba (indicado en las referencias); y realice cálculos como se indica en el AOAC 939.02 citado.</p> <p>B.7 Determinación de Sólidos totales de cacao y leche en chocolate y sus productos, mediante la sumatoria de Sólidos totales de cacao más Sólidos totales de leche.</p> <p>B.8 Determinación de Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao o CBE (equivalentes de manteca de cacao) en chocolate y sus productos; el método de prueba a utilizar lo determina el tipo de chocolate declarado.</p> <p>B.8.1 Determinación de grasa vegetal diferente a la manteca de cacao o CBE (equivalentes de manteca de cacao) en chocolate sin productos lácteos. Mediante el método de prueba UNE-EN ISO 23275-1 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte I: Determinación de la presencia de equivalentes de mantequilla de cacao, rev.2009 y UNE-EN ISO 23275-2 Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Equivalentes de mantequilla de cacao en mantequilla de cacao y tabletas de chocolate. Parte 2: Cuantificación de los equivalentes de mantequilla de cacao, rev.2009; indicados en el numeral 11 Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>B.8.2 Determinación de grasa vegetal diferente a la manteca de cacao o CBE (equivalentes de manteca de cacao) chocolate con productos lácteos. Mediante el método de prueba ISO 11053:2009 Vegetable fats and oils- Determination of cocoa butter equivalents in milk chocolate, rev.2009 (Determinación de grasas y aceites vegetales equivalentes de manteca de cacao en chocolate con leche), indicado en el numeral 11 Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p> <p>Para la determinación de grasas de origen vegetal o CBE (equivalentes de manteca de cacao) en grasa de chocolate se obtienen las fracciones de los triglicéridos POP; POS; POO; SOS; SOO; y se corrige la contribución de los tres triglicéridos POP, POS y SOS provenientes de la grasa de leche. En caso de la detección, representa un indicio que la manteca de cacao no es pura. Se cuantifica la cantidad de CBEs adicionada a la muestra de chocolate por interpolación de la curva de calibración de los cinco TAGs.</p>	
--	--

97	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> Nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir el siguiente método como parte de la información para calcular Sólidos totales de leche, indicada en la Tabla 4 de Composición de chocolate:</p> <p>B.6 Determinación de proteína de leche en Chocolate con productos lácteos, mediante el método de prueba AOAC 939.02 Protein (milk) in Milk chocolate, indicado en el numeral 11 Concordancia con normas internacionales y mexicanas; para eliminar interferencias de la muestra de chocolate con leche y dejar expuesto el nitrógeno orgánico proveniente de insumos lácteos. Determinar Nitrógeno con el método NMX-F-608-NORMEX-2011 Alimentos. Determinación de proteínas en alimentos. Método de prueba (indicado en las referencias); y realice cálculos como se indica en el AOAC 939.02 citado.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que el parámetro no se solicita en la norma.</p>
98	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> Nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Incluir el siguiente método como parte de la información para calcular humedad en productos de cacao, como parte de la información para calcular la composición de chocolate %m/m en base seca, indicada en la Tabla 4 de Composición de chocolate:</p> <p>B.9 Determinación de humedad en chocolate y sus productos, mediante el método de prueba AOAC 931.04 Loss on drying (moisture) in cacao products gravimetric method, indicado en el numeral 11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que se cuenta con un método para esta determinación en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
99	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b></p> <p><u>Numeral:</u> Nuevo numeral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Se propone incluir el procedimiento específico de preparación de muestras de chocolate y sus productos para su análisis; como un método determinante para el manejo de muestras.</p> <p>B.10 Preparación de muestras de chocolate y sus productos para su análisis. La preparación de muestras de chocolate para su análisis debe sujetarse a lo descrito en el AOAC 970.20 Cacao products preparation of laboratory sample procedure, (productos de cacao, Procedimiento para la preparación de muestras de laboratorio).</p> <p>B.10.1 Preparación de muestras de chocolate y sus productos para su análisis. Cuando se trate de chocolate relleno, debe separarse la parte de chocolate del revestimiento que debe representar al menos el 25% del peso total del producto y debe declararse como "chocolate relleno" con la información apropiada sobre la naturaleza del centro.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que se cuenta con un método para esta determinación en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

	<p>Los productos y/o ingredientes utilizados para el relleno deberán satisfacer los requisitos particulares de las normas aplicables a dicho relleno. La designación de chocolate relleno, no se aplicará a los productos cuyo interior esté constituido por productos de panadería, pastelería o bollería, dulces de harina o postres congelados como nieve o helado.</p> <p>B.10.2 Preparación de muestras de chocolate y sus productos para su análisis. En el caso de chocolate adicionado con frutas en conserva, cereales o semillas oleaginosas, el chocolate debe separarse del producto adicionado para su análisis ya que del 40% al 92% del producto corresponderá a chocolate que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.</p>	
<p>100</p>	<p><b>Banuet Arrache y Asociados (Banuet Consultores)</b>  <u>Numeral:</u> Nuevo numeral.                  Propuesta:                  Se propone incluir el método de muestreo específico del objetivo comercial para chocolate y sus productos, aun tomando como base la NMX-Z-12/2-1987; cambia al tipo de muestreo sanitario.                  Se indican las acepciones particulares, para un muestreo de productos pre envasado.                  B.11 Muestreo. El procedimiento de muestreo para la evaluación de información comercial de los productos objeto de esta Norma; debe sujetarse a lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987. Muestreo para la inspección por atributos- Parte II. Métodos de muestreo, tablas y gráficas, señaladas en referencias; así como en lo descrito a continuación:                  El procedimiento de muestreo se realiza de forma aleatoria, basado en el conocimiento del producto pre envasado; que consiste en tomar muestras simples al azar de una población en donde los elementos tienen la misma probabilidad de ser elegidos para constituir una muestra compuesta, (la selección de cada uno de ellos es independiente a los restantes).                  El tamaño de la muestra se establece en base en la NMX-Z-12/2 SCFI citada; de acuerdo al nivel S-4 de inspección especial de la Tabla I "Letras clave correspondientes al tamaño de la muestra" y según la letra que corresponda de acuerdo a la Tabla II-A "Planes de muestreo sencillo para inspección normal"; se selecciona e identifica las muestras que deben pertenecer al mismo lote de producción. La muestra debe ser = a 500g de preferencia.                  En caso de que el tamaño de muestra seleccionado, represente una muestra = 500g se podrá realizar un submuestreo, siguiendo el mismo criterio de selección indicado; siempre que no se esté en los siguientes supuestos; ya que deberá tomarse la muestra necesaria y no aplicará un submuestreo.                  1.- Producto pre-ensado con un contenido neto =500g.                  2.- Producto pre-ensado que corresponda a estuches surtidos conteniendo más de una denominación comercial de chocolate, será necesario evaluar cada denominación de chocolate existente en la presentación comercial.</p>	<p>No se acepta el comentario.                  Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que se cuenta con un método para esta determinación en el Apéndice A Normativo. En su caso podrá apegarse al artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

	<p>3.- Producto pre-envasado cuyo contenido sea chocolate relleno o adicionado con frutas en conserva, cereales o semillas oleaginosas, será necesario evaluar la denominación de chocolate existente en la presentación comercial.</p> <p>4.- Producto pre-envasado con un contenido de chocolate combinado, será necesario evaluar cada denominación de chocolate existente en la presentación comercial.</p> <p>Las muestras deben transportarse y mantenerse en condiciones que no alteren o modifiquen las características propias del producto.</p>	
101	<p><b>Barry Callebaut</b></p> <p><u>Numeral</u></p> <p>Propuesta:</p> <p>Actualizar los contaminantes y sus límites indicados en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, para que sean los mismos contaminantes y límites que en el proyecto de norma.</p> <p>Así mismo, corregir el símbolo de la unidad de medida de kilogramo (kg) de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario debido a que los valores establecidos en la tabla no fueron modificados, son los mismos que se encuentran en la norma vigente. Es importante mencionar que conforme al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, los límites establecidos en el Apéndice del mismo, quedan derogados al entrar en vigor la Norma Oficial Mexicana.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2013.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.